



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 06/2024 ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COLCAPIRHUA, 06 DE MARZO DE 2024

VISTOS: Designado como Director de Recaudaciones, el Lic. Ramón Ledezma Zambrana, se debe delegar el ejercicio y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, a los fines de cumplimiento de la normativa tributaria en vigencia. Ramón Ledezma Zambrana

CONSIDERANDO I:

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"** en su artículo 105, indica los recursos de las entidades territoriales autónomas municipales. Asimismo, en la Disposición Transitoria Primera y Segunda determina lo siguiente:

- Disposición Transitoria Primera: "Se reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias."
- Disposición Transitoria Segunda: "La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya".

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece la cualidad del sujeto activo que le corresponde ejercer al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, y a través de la instancia establecida por su organización interna, de acuerdo al Artículo 21 (sujeto activo) El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional. Departamental y Municipal dispuesta por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al estado. Asimismo, en su Artículo 22 de la referida norma tributaria, indica que sujeto pasivo, es el contribuyente o el sustituto; quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone dicho Código y las Leyes. Concordante con lo dispuesto por el artículo 23 de la citada norma que define al contribuyente como el sujeto pasivo del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributarias. Finalmente, el artículo 64 del Código Tributario autoriza a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a efectos de aplicar las disposiciones tributarias en el ámbito de su competencia. Complementado por el artículo 66 que enumera las facultades específicas que de manera global y las nombra del artículo 100 al señalar. "La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación" Enumerando las actuaciones para las que está habilitada"

Que, el Decreto Supremo N° 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano en su artículo 3 señala: I A efectos de la Ley 2492 se entiende por Administración o Administración Tributaria, a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

II En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21, de la Ley citada serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones, o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, el artículo 7 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establece:

I Las autoridades administrativas, podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica, esta delegación se efectuará únicamente dentro de las entidades públicas a su cargo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

II El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

VI La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el Artículo 4 de la Ley Municipal N° 129 de 30 de agosto de 2017, de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, establece que las facultades del sujeto activo de los impuestos municipales, en este caso del GAM Colcapirhua, serán ejercidas por la Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal designada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 26, numeral 7, corresponde al Alcalde, proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Asimismo, el numeral 10 señala que el alcalde municipal tiene la facultad de "Dirigir la Gestión Pública Municipal.

POR TANTO: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante D.S. 27310 y demás normativa conexas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNA Y DELEGA, al Lic. Ramón Ledezma Zambrana, con Cedula de Identidad N° 3006939 Cbba., Director de Recaudaciones, como MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con todas las facultades y atribuciones descritas en la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano, de 09 de enero de 2004, Ley Municipal 129 de Creación de Impuestos Municipales y demás normativa tributaria conexas.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR Y DELEGAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal designada, la facultad de emitir normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de la Normativa Tributaria y la potestad para representar y resolver los Recursos Administrativos, Recursos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, Procesos Contenciosos Tributarios, Procesos Contenciosos Administrativos, acciones de defensa y otros emergentes de impugnaciones a determinaciones tributarias, por sujetos pasivos o responsables, dentro del marco de la competencia establecida por la normativa tributaria.

ARTICULO TERCERO. - Queda abrogada la Resolución Administrativa Municipal N° 03/2024, de fecha 02 de enero de 2024 y toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA